Esquel, 01 de septiembre de 2026.

----VISTO: ----------

----La apelación interpuesta mediante ID 2385270 por el Dr. <PER_1>, por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios resuelta en el punto I) de la sentencia N° 434/2026 del 04/06/2026; concedida mediante decreto del 08/06/2026;----------

----CONSIDERANDO: ----------

----I. El Juez de la anterior instancia reguló los honorarios del letrado apelante en $300.643,52 mas el IVA si correspondiere, por la etapa de ejecución de sentencia.----------

----El letrado apeló por considerarlos bajos y no haberse aplicado las pautas de la ley arancelaria respecto al monto ejecutado en el proceso y las etapas del proceso cumplidas en el trámite.----------

----II. En la resolución atacada se fijaron los emolumentos en función de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 18 y 39 de la Ley de aranceles Ley XIII No 4.III. El monto del proceso a ponderar como base para la regulación de sus honorarios profesionales asciende a $7.293.079,13- conforme constancias obrantes en la causa.----------

----Determinado[1] el monto de la ejecución en la suma consignada y conforme las alícuotas extraídas del art. 6 en función de la labor desplegada, mérito de la tarea profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, efectuada la restricción del 30 % del art. 39 in fine, surge que los honorarios regulados en primera instancia han respetado los parámetros establecidos en las normas aplicables al caso.---------

[1]7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).

Documento anonimizado por AymurAI

----Sin embargo, conforme el criterio de ésta Cámara, la regulación no respeta el mínimo legal de 8 Jus exigido por el art. 7 Ley XIII No 4.En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el valor la unidad arancelaria al momento de la regulación efectuada, corresponde revocar los honorarios regulados a favor del Dr. <PER_1> y fijarlos en definitiva en $601.287,04 (8Jus).IV.[2] Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art.69 del C.P.C. y C.).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -------

----------R E S U E L V E:----------

----1°) MODIFICAR el punto I) de la sentencia N°434/2026 del 04/06/2026, fijando en definitiva los honorarios del Dr. <PER_1> en $601.287,04 más el IVA que pudiera corresponder. (Art.7 cuarto párrafo Ley XIII N° 15).----

----2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

----3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.---------

REGISTRADA BAJO EL N°218 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.

[2] *Res. Adm. Gral. 13959/26 del 1/6/2026*

Documento anonimizado por AymurAI